



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-08-22

Total de Procesos : **18**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100002	CIVIL- DIVISORIO	JOSE OCTAVIO PUENTES MUOZ	RITA ANGELINA PEA DE COCA	2022-08-19	1
202100409	CIVIL- SUCESION	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA	MARGARITA RODRIGUEZ PIRAQUIVE	2022-08-19	1
202100479	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARIA EUGENIA CASTAEDA SUAREZ	SALVADOR SUAREZ CASTAEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2022-08-19	1
202200020	CIVIL- VERBAL SUMARIO	HECTOR JOSE DEANTONIO URREGO	PEPA AMAYA DE ACHURY	2022-08-19	1
202200136	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LIGIA DIAZ MORENO	HER. DETERM. E INDETERM. DE ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMAN	2022-08-19	1
202200152	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JUAN ANTONIO CRUZ	N/A	2022-08-19	1
202200160	CIVIL- VERBAL	JOSE HERNANDO SALCEDO TORRES	GLADYS POLANIA HORTA	2022-08-19	1
202200161	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JUAN ALBERTO DIAZ JIMENEZ	SANDRA MOTTA NIO Y OTROS	2022-08-19	1
202200240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA LA MESA	FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA	2022-08-19	1
202200273	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	DUBERNEY TRIANA GUERRERO	2022-08-19	1
202200274	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	JOSE HIPOLITO CASTIBLANCO CAON	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2022-08-19	1
202200289	CIVIL- VERBAL	JESUS ANTONIO SANABRIA MALAGON	MARISOL SANABRIA GUERRERO	2022-08-19	1

202200297	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	ANA CECILIA ALARCON BARRAGAN	JOSE VICENTE AREVALO FANDIO	2022-08-19	1
202200304	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	FREDY EDUARDO CORTES BOLIVAR Y CLAUDIA PATRICIA MUOZ J	2022-08-19	1
202200305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODRIGO GARCIA MENDEZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE CRISANTO CASAS	2022-08-19	1
202200306	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ANA LUCIA BERNAL DE RODRIGUEZ	MARIA ASCENSION BERNAL NOPE	2022-08-19	1
202200312	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ANGELICA PLAZAS GALINDO	SOL MIREYA GONZLEZ GUAYACAN	2022-08-19	1
202200313	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	FAIDI RODRIGUEZ MARTINEZ	JOSE HERALDO ESPITIA CAON	2022-08-19	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ Y OTROS
Demandado	RITA ANGELINA PEÑA DE COCA
Radicación	253864003001 2021-00002 00
Asunto	Niega lo solicitado

Previamente a acceder a la solicitud elevada por el memorialista, se requiere que se allegue el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 166-66255, que dé cuenta de la apertura de los nuevos folios relacionados en la petición, como resultado del proceso divisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb293dfead6a9cb85a9cc1c1400cebbff179de41893f8d8f46ff45f50762aa54**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión intestada.
Causantes	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA
Radicación	253864003001 2021-00409 00
Decisión	Traslado trabajo de partición.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 CGP, del trabajo de partición presentado (Anexo 29) se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco (05) días.

Al partidor designado se le asigna la suma de \$ 350.000 por concepto de honorarios, a cargo de todos los interesados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f8d3ebe1634e7050a0b9be21682db49d3706e0caae5f43eda6e64962588af**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ROSALBA CASTAÑEDA SUAREZ
Demandado	SALVADOR SUAREZ E INDT.
Radicación	252864003001 2021-00479-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la Curadora ad-Litem designada para representar al demandado y a los demás indeterminados NO contestó la demanda dentro del término legal.

Siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día veintidós (22) de noviembre de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se decretan la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de los señores JOSE ISAIAS CASTAÑEDA SUAREZ, MARÍA EUGENIA CASTAÑEDA SUAREZ, ARNOLDO CASTAÑEDA SUAREZ, quienes serán citados por la parte interesada.

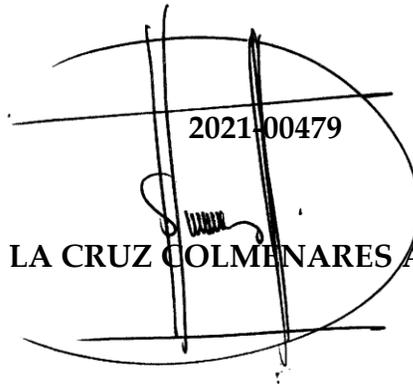
Se advierte a los interesados que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 392 del CGP, no es admisible recibir más de dos testimonios sobre los mismos hechos.

2. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la **ficha predial** del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2021-00479

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a42b39000ac026c7957409900e53d476b3ca85194699b519e6b5422c012a49**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL SUMARIO-EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
Demandante:	HECTOR JOSE DE ANTONIO URREGO Y OTRA
Demandado	AMAYA DE ACHURY PEPA
Radicación	252864003001 2022-00020-00
Decisión	Fija Fecha

Con la notificación del curador Ad-litem se encuentra debidamente trabada la Litis. Se convoca a las partes a la audiencia pública de que trata el Art. 392 del CGP, la cual se llevará a cabo a la hora de las 10 A.M. del día veinte (20) de Octubre del año que corre.

En la referida audiencia se practicará interrogatorio de parte y las etapas descritas en los Arts. 372 y 373, ibidem, si a ello hubiere lugar.

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 392 del Estatuto Procesal, se decretan las siguientes pruebas que se practicarán dentro de la diligencia programada:

1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en el proceso sin perjuicio de la valoración que se le dé a cada uno de ellos, en el momento del fallo.

2. PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM)

No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d759b5aad6cd9f7b4f5372ccf0691e56782726f124f5b37ec0036424e3a4adce**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LIGIA DÍAZ MORENO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA RODRIGUEZ DE GUZMAN E INDETERMINADOS.
Radicación	252864003001 2022-00136-00
Decisión	Ordena Rehacer Valla

No son de recibo las fotografías de la valla allegadas por la procuradora judicial, debido a que no cumple los requisitos consagrados en el numeral 7 el Art. 375 del CGP, en cuanto a la denominación del juzgado, y no se advierte que se haya ubicado junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Se deja en conocimiento de la mandataria, que todos los documentos que se alleguen a los diferentes procesos deben estar en **formato PDF**; las imágenes remitidas se encuentran en formato “*jpeg*” lo que impide cargarlas en las plataformas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadb764ef368747464895b47dae730316c4333dfdbbded3681cb8a594a104bba**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ
Radicación:	253864003001 2022-00152 00
Decisión:	Sentencia aprobatoria de partición.

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 05 de Mayo de 2022 se dio apertura en esta dependencia judicial al proceso de Sucesión Intestada del JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiere entre el causante y la señora MERY CASALLAS MELO, a quien se reconoció como cónyuge sobreviviente, optando por gananciales; también se reconoció como herederos a los señores SILVIA CRUZ CASALLAS, MARÍA NELLY CRUZ CASALLAS, JUAN ANTONIO CRUZ CASALLAS, BELISARIO CRUZ CASALLAS, MARIO ANDRES CRUZ CASALLAS, en su condición de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

La audiencia de inventario y avalúos se efectuó el día 13 de Julio de 2022, donde fueron aprobados de plano por no existir a quien correrle traslado. Seguidamente, en la referida audiencia se estableció que no hay necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por cuantía del bien inventariado, por lo que en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 507 del C.GP. se decretó la partición correspondiente, reconociendo al apoderado de los demandantes como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Se observa que el trabajo satisface las orientaciones de orden legal y que el único bien inventariado y avaluado fue adjudicado en las proporciones que corresponden a quienes se les ha reconocido interés jurídico, motivo por el cual debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución

a prorrata de los derechos y la debida identificación del bien que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Es así como, habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, el cual reposa en el expediente y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral primero del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

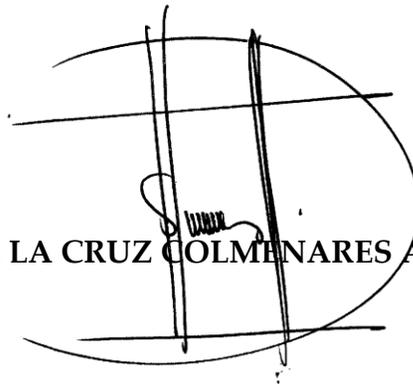
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 79.061.170.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 156-60388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá, Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of horizontal and vertical lines, with the signature crossing through it.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9bc84f2c2cf5c69085ba3511ed11e7a28ea84d0a6febfa48faf51293ca44a5**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	JOSÉ HERNANDO SALCEDO TORRES
Demandado	GLADYS POLANIA HORTA
Radicación	252864003001 2022-00160-00
Decisión	Deja en conocimiento

Se informa a la memorialista, en relación con su solicitud de impulso procesal, que mediante Auto del 03 de Agosto de 2022 se resolvió la petición sobre amparo de pobreza, notificado en el Estado No. 64, al día siguiente de su promulgación.

Para su consulta puede acceder al anexo 11 del expediente compartido o visualizarlo en el micrositio del Juzgado.

Por lo demás, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con las cargas que le impone la ley, so pena de disponer el archivo del asunto por desistimiento tácito, con arreglo al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c04a5560b947bed28e40a2b38a87cf8c68ce065dacfde527a4e77af4f76edc3**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JUAN ALBERTO DÍAZ JIMÉNEZ
Demandado:	SANDRA MOTTA NIÑO Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00161 00
Asunto	RESUELVE RECURSO

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto que decretó la improcedencia de la división material y la consecuente venta del predio denominado “**PORCIÓN A**”, inscrito en el FMI 166-36597, de fecha 21 de Julio de 2022 (Anexo 14).

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Expone el inconforme que la destinación de los predios resultantes será para vivienda campesina, pese a que no haya quedado registrada esa voluntad de los comuneros; agrega que al estar el predio “*pegado*” a predios urbanos se puede catalogar como suburbano, haciéndolo merecedor de la normatividad aplicable a este tipo de suelo donde se pueden construir hasta 10 viviendas y tratándose de predios de una hectárea se pueden dividir en Lotes de hasta 1.000 MTS².

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP);

De esta manera, el recurso de reposición permite que el mismo funcionario que profirió una providencia pueda corregir los errores de juicio en que se haya incurrido; como consecuencia, pondrá revocarla, modificarla o adicionarla. Así, los fundamentos fácticos probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Partiendo de la buena fe, el Juzgado no pone en duda la voluntad de los comuneros sobre la destinación que se le dará a los predios resultantes de la división; sin embargo, existe una normatividad que no puede ser reemplazada por la voluntad de los particulares, específicamente la que hace referencia al área mínima que deben poseer los suelos de carácter rural, y tratándose de dar aplicación a las excepciones consagradas se debe verificar que se cumplan las condiciones para ello. En el caso concreto, la división pretendida originaba predios con cabida inferior a la UAF y no se demostró estar dentro de las excepciones contempladas en la norma.

En relación con que se puede cambiar el uso o tratamiento del suelo rural por ser cercano a un predio urbano, es preciso señalar que el Art. 34 de la Ley 388 de 1997 consagra la definición de los suelos suburbanos y el PBOT del municipio de la Mesa hace lo propio delimitando el área que le corresponde dicha categoría:

“2.6.3 Suelos Suburbanos: Esta categoría se ubica en las áreas localizadas en suelos rurales, pero que pueden ser desarrolladas, con restricciones de uso, intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos. Se localizan, la primera sobre la vía que de la Mesa conduce a San Javier, sector el cruce, la segunda por la vía que de la Mesa conduce a San Joaquín, sector la Concha, la tercera cerca al perímetro urbano de San Joaquín, sector el Mirador, la cuarta en el sitio denominado Doima, de la vía que de la Mesa conduce a la Esperanza, otras dos en la vereda Zapata, otra localizada en el Alto del Tigre, salida de la vía principal que conduce a Girardot, otra denominada Miralomas de Holanda, sobre la vía que conduce a la Perla – Hato Norte – puente roto y cerca de las quebradas San Andrés y San Agustín. De la misma manera se concertó que la zona perteneciente actualmente a la vereda Centro se delimitara como zona Suburbana. Así mismo las zonas alrededor de las inspecciones municipales y que en la actualidad poseen en un alto porcentaje los servicios públicos, se dejarán como zonas Suburbanas, para que posteriormente se incluyan como áreas urbanas (ver plano anexo del casco urbano). Su delimitación se realizó en las planchas catastrales a escala 1:10.000 del I.G.A.C. y que se presentan anexas a este Plan de Ordenamiento y que se describen en el Acuerdo anexo. Estas zonas estarán sujetas a planes parciales y al establecimiento de la unidad mínima de actuación urbanística.”

Del aparte del PBOT transcrito se tiene que la clasificación en los diferentes tipos de suelos obedece a una estrategia de planeación del territorio y la forma en que interactúan en él los ciudadanos, por lo que no puede de manera caprichosa atribuirle un uso diferente al establecido en las normas de diferente jerarquía que regulan la materia.

En los procesos divisorios el Juez solicita el concepto a la oficina de Planeación con el fin de obtener información sobre la viabilidad de la división material; en el presente asunto, el ente municipal se refirió categóricamente al predio como **“suelo de uso Rural”** lo que amerita que las normas aplicables al uso del suelo deben estar acorde con esa clasificación, dado que esa dependencia municipal cuenta con la facultad para emitir el concepto sobre uso del suelo para los diferentes predios del municipio.

Corolario de lo anterior, resulta claro que la decisión que se ataca se encuentra conforme a derecho, dado que no se demostró cabalmente que el predio objeto de las pretensiones, tratándose de un bien rural cuyo fraccionamiento

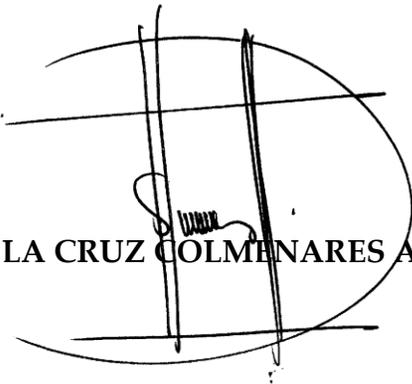
arroja porciones inferiores a las determinadas para la UAF, se encuentra dentro de las excepciones del Art. 45 de la Ley 160 de 1994 .

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el Auto de fecha 21 de Julio de 2021 (anexo 13), mediante el cual se decretó la VENTA del predio identificado con FMI 166-36597 de la ORIP de esta municipalidad, por no ser susceptible de división material.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d5a4019c06ac674e091f5d3bb0d875f28d935dd15108243792a3a38420f7d9**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Conjunto Residencial La Rebeca
Demandado	Francisco Paul Barbosa Barbosa
Radicación	252864003001 2022-00240-00
Decisión	Notificación Conducta Concluyente

En el escrito que antecede el demandado confiere mandato a procurador judicial para que lo represente en proceso de la referencia; en tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene al señor FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, desde el día en que se notifique este Auto.

Se reconoce personería para actuar a **GONZALO ESCOBAR CARDOZO**, **abogado**, como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a7a992076bbfae1ae7617ceb5d27b2e4439e7d8f25617fa7379621f607fd8d**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL PH
Demandado:	DUVERNEY TRIANA GUERRERO
Radicación	253864003001 2022-00273 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez allegado el documento requerido en el proveído anterior, se tiene que de los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL PH y a cargo de DUVERNEY TRIANA GUERRERO, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del inmueble LOTE Y CASA No. 60 ETAPA IV, el cual hace parte integral de la Propiedad Horizontal demandante.

1. **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000.00)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2021.
2. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2021.
3. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2021.
4. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2021.
5. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2021.

6. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2021.
7. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2021.
8. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2021.
9. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre
10. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2021.
11. **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2022.
12. **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2022.
13. **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2022.
14. **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2022.
15. **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022.
16. **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000)** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2022.
17. **QUINIENOS SESENTA MIL M/CTE PESOS (\$560.000)** por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Julio de 2021.
18. **CIENTO CINCUENTA MIL M/CTE PESOS (\$150.000)** por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Abril de 2022.
19. **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$393.000)** por concepto de sanción del Manual de Convivencia correspondiente al mes de Diciembre de 2021.
20. Por las cuotas de capital y sus intereses, que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 2 del Art. 431 del CGP.

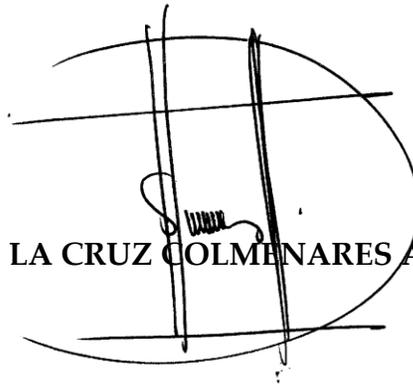
21. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital enunciadas en los numerales anteriores, liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera conforme a lo ordenando por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C.Co.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0053af21e7b6da81fdb49eff5f61c2108fc188ad2a58638877327b5a0e24cb55**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandantes	JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN
Demandado	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2022-00274 00
Asunto	Admite Demanda

Una vez corregidas las inconsistencias señaladas en Auto anterior, se tiene que de los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL a favor de JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN y a cargo de HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000)** como capital, representado en el Pagaré No. 001 del 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 23 de Junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

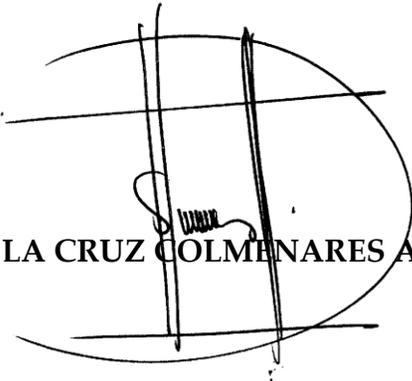
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo del inmueble hipotecado en este asunto, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-88556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, denunciado como propiedad de la demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Tiénesse a FLOR ALBA PINILLA CORTES, abogada, como apoderada judicial de la Parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d263b9c53f15c94f4d05924bdc1f942d18fe55e1b08338e4cb681c8c8b869c8**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal-Resolución Contrato de Compraventa
Demandante:	JESÚS ANTONIO SANABRIA MALAGON
Demandado	MARISOL SANABRIA GUERRERO
Radicación	252864003001 2022-00289-00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte que como se pretende una indemnización y el pago de frutos, su determinación debe encontrarse acorde con las exigencias del Art. 206 del CGP., lo cual no acontece en este evento.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a ALFREDO RENTERÍA ROA, abogado, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdae5b257a0626780597c25caafdc1e8aea142fccd692aebafd85b945774f29**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO- OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
Demandante:	ANA CECILIA ALARCÓN BARRAGÁN
Demandado	JOSE VICENTE ARÉVALO
Radicación	252864003001 2022-00297-00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. En virtud de lo convenido por los contratantes en el *OTROSÍ* de la Promesa de Venta, no se tiene certeza acerca de la exigibilidad de la obligación, dado que no se acredita la programación de una nueva fecha para la suscripción de la E.P. de venta.
2. No se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, aún vigente.
3. El número de matrícula inmobiliaria 166-69341, que se relaciona en la promesa de venta, hace referencia a un Folio que se encuentra cerrado.
4. No se anexa la minuta del documento que debe ser suscrito.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, abogado, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754b2cd02a00f82908486cc38bcd02352e7bca9f53a945514ea14026f1cd42d**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA
Demandado	FREDY EDUARDO CORTES BOLIVAR
Radicación	253864003001 2022-00304 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado que pese a que en este estrado se conoció del proceso de restitución del bien inmueble entre los extremos procesales de la referencia, no es posible darle la continuidad a que hace referencia el numeral 7 del Art. 384 del CGP, ni lo consagrado en el Art. 306 Ibidem, puesto que el proceso de restitución se terminó por entrega voluntaria del bien sin que fuese necesario proferir sentencia por parte del JUZGADO.

De esta manera, para la ejecución de los valores adeudados se hace necesario que se presente la demanda con las formalidades requeridas según el art. 82, y 422 del CGP, en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a1c6625a8ef76bac7c64cc54486edfa12ec05466f4ae3e3f179b365cfeab49**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RODRIGO GARCÍA MENDEZ
Demandados:	HEREDERAS DETERMINADAS DE CRISANTO CASAS
Radicación	253864003001 2022-00305 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en termino de cinco (05) días, so pena de rechazo, se acredite en legal forma la defunción del deudor, señor CRISANTO CASAS, mediante la presentación del respectivo registro civil, y se satisfagan las exigencias del Art. 87 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bb4d88a79f4b0d94e416f524cdf10e3b69afb0ddee5331a1adcbaeeb24b494**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	ANA LUCIA BERNAL DE RODRIGUEZ
Demandado	MARÍA ASCENCIÓN BERNAL NOPE
Radicación	253864003001 2022-00306 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda propuesta a través de mandatario judicial, encuentra el Juzgado que ha de inadmitirse, para que en termino legal de **CINCO (05) DÍAS**, so pena de rechazo (Art. 90 CGP), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. El informe pericial no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 226 del CGP., con respecto a las declaraciones que debe contener;
2. En la demanda se está solicitando el reconocimiento de mejoras, pero su valor no se encuentra relacionado en el informe pericial, tal como lo establece el último inciso del Art. 406 del CGP.
3. La partición efectuada en el dictamen pericial debe comprender la adjudicación, siguiendo las reglas del art. 1394 del C. Civil.

Tiéndose a JAIRO EFRAÍN RODRIGUEZ BERNAL, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e079ef939aaab363dc0f92a3ec5d8565e35d1e3ffde0f54ae51250f88cd669f0**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	ANGELICA PLAZAS GALINDO
Demandados:	SOL MIREYA GONZALEZ GUAYACAN
Radicación	253864003001 2022-00312 00
Decisión	Inadmite

Previo a ordenar oficiar a las entidades correspondientes y/o proceder a la calificación de la demanda, se requiere al procurador judicial para que ajuste los hechos, las pretensiones de la demanda y los fundamentos de derecho a la norma a la que se acoge con el propósito de obtener la declaración de pertenencia, puesto que en el libelo genitor se hace referencia a la **Ley 1561 de 2012** que establece un *proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición*, y a la vez al **Art. 375 de la Ley 1564 de 2012**, que es excluyente. Para tal efecto, se le otorga el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse al Dr. JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, abogado, para representar los intereses de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0577f03a636f87335ce955cc6fd3dca3f0b69337194a7cee7942c10998aeac5**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	FAIDI RODRIGUEZ MARTINEZ
Demandado:	JOSE HERALDO ESPITIA CAÑON
Radicación	253864003001 2022-00313 00
Decisión	Rechaza por Competencia

Con base en la demanda y sus anexos se logra identificar que el bien que se pretende dividir se encuentra ubicado en el municipio de El Colegio, lo que despoja a este despacho de conocer el asunto, dado que cuando se trata de procesos Divisorios será competente, de modo privativo, el Juez donde se encuentran ubicados los bienes. (Num. 7 Art. 28 CGP)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

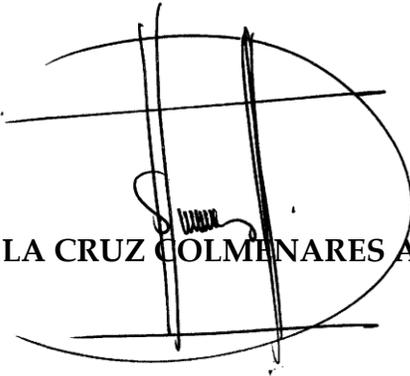
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por ausencia del requisito de factor objetivo, competencia territorial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo del Municipio del Colegio, Cundinamarca. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59efc42c55b4f9300b95dab8bb5fe2305539b0a046c0d8d6c1e50394caa92083**

Documento generado en 20/08/2022 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>